



# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

DECRETO No. 504

#### CONVOCATORIA A PERIODO EXTRAORDINARIO

#### DE SESIONES

DECRETO aprobatorio del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto San Carlos, Municipio de Comondú, B. C. S.

—★—

DECRETO aprobatorio del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Loreto, Municipio de Comondú, Estado de B. C. S.

—★—

#### SOLICITUD DE EXPROPIACION

Una superficie de 47-13-94 hectáreas perteneciente al Ejido CABO SAN LUCAS, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, (antes Delegación San José del Cabo, territorio de B. C.)



DECRETO NO. 504

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

DECRETA :

CONVOCATORIA A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 66, Fracción I de la Constitución Política Local y Artículo 149 de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado, se convoca a los Miembros de la IV Legislatura a Periodo Extraordinario de Sesiones, a efecto de que se estudie y apruebe en su caso, las siguientes: Iniciativa de Decreto que instituye el Consejo y crea la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres e Iniciativa de Decreto por medio de la cual solicita se declare Hombre Ilustre de Baja California Sur a Manuel Márquez de León, disponiéndose que sus restos mortales, descansen en la Rotonda correspondiente y que su nombre quede inscrito en la Sala de Sesiones "José Ma. Morelos y Pavón", del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO.- Dicho Periodo Extraordinario se iniciará el miércoles 20 del mes en curso a las 11:00 horas en el Salón de Sesiones "José Maria Morelos y Pavón", del propio Congreso

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente Convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor el día señalado para la celebración del mismo Periodo.

SALA DE SESIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE, La Paz, B.C.S., a 18 de Febrero de 1985

DIP.DR. Y LIC. IGNACIO IZQUIERDO BRAVO PRESIDENTE

DIP.PROFR. JOSE LUIS PARRA RUBIO SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA SECRETARIO





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

DECRETO APROBATORIO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE PUERTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6º, 79 FRACCIONES XXIII, XXVII Y XLIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5º, 6º, 8º, 9º FRACCION II Y 16 APARTADO "B" FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTICULOS 1º, 8º, 9º FRACCIONES I Y II, 15 FRACCION V Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y

#### C O N S I D E R A N D O:

QUE EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ESTABLECE QUE LA PLANEACIÓN DE LOS MISMOS Y LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL SE HARÁ CON BASE EN LOS PLANES NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS.

QUE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 15 QUE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO, SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LOS PLANES NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y ENTRE OTROS - LOS DE CENTROS DE POBLACIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

2.

EJECUTIVO

QUE EL MARCO DE PLANEACIÓN QUE CONDICIONA EL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS ES EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COMONDÚ.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO FUÉ APROBADO EL 19 DE MARZO DE 1979 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 10 DE ABRIL DE 1979, Y EN LOS DIARIOS SUDCALIFORNIANO Y EL TIEMPO DE FECHA 2 DE MAYO DE 1980, E INSCRITO EN LA SECCIÓN V DE PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1, VOLÚMEN 1, LIBRO 1.

QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ FUÉ APROBADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1980 Y EN LOS DIARIOS SUDCALIFORNIANO Y EL TIEMPO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1980, E INSCRITO EN LA SECCIÓN V DE PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJO EL NÚMERO 1, VOLÚMEN 1, LIBRO 1, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ ACORDÓ QUE PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, ES NECESARIO CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN Y PARA TAL EFECTO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS - PÚBLICAS DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DE PUERTO SAN CARLOS, ASÍ COMO LA ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PROMOVIERON EL ESTUDIO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO -GEOGRÁFICAMENTE A  $24^{\circ}47'25''$  LATITUD NORTE Y  $112^{\circ}07'18''$  LONGITUD OESTE, EN LA PARTE MEDIA DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, EN LA COSTA DEL OCEANO PACÍFICO, A 57 KILÓMETROS AL ORIENTE DE CIUDAD CONSTITUCIÓN.

PUERTO SAN CARLOS ESTÁ CONTEMPLADO COMO UNA LOCALIDAD DE NIVEL MEDIO, CON UNA POBLACIÓN DE 7,226 HABITANTES PARA EL AÑO 2000, SIENDO UNA ZONA PRIORITARIA CON UNA POLÍTICA DE IMPULSO, EN BASE AL CRECIMIENTO QUE HA TENIDO Y LAS FUENTES DE TRABAJO CON QUE CUENTA. SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN CUATRO ZONAS DE OCUPACIÓN DE SUELO: ÁREA PORTUARIA, ÁREA NAVAL MILITAR, -ÁREA INDUSTRIAL PESQUERA Y ÁREA URBANA ACTUAL.

EL ÁREA PORTUARIA, ES UTILIZADA PARA MANIOBRAS DE --CARGA Y DESCARGA, COMO MUELLE FISCAL, ATRACADERO --TURÍSTICO Y DE SERVICIO. LO ANTERIOR SE TRADUCE EN INCOMPATIBILIDAD DE USOS QUE TRAE COMO CONSECUENCIA INSUFICIENCIA DE SERVICIO AL PUERTO, REQUIRIÉNDOSE -UNA ESTRUCTURA ADECUADA.

EL ÁREA DECRETADA PARA EL USO URBANO ES DE 283-18-03 HAS., QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDA POR RAZONES DE DISPONIBILIDAD DE LA TIERRA EN TRES POLÍGONOS; EL PRIMERO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DE 126-94-54 Has., EN DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA POBLACIÓN, OCUPADO EN UN 40%; EL CUAL ESTÁ VENDIDO EN SU TOTALIDAD, LO QUE CREA PROBLEMAS DE ESPECULACIÓN DE SUELO; EL SEGUNDO POLÍGONO ES DE 31-91-62 -- Has., QUE ES EL MÁS ATRACTIVO TURÍSTICAMENTE, Y NO SE ENCUENTRA OCUPADO, PERO TAMBIÉN ESTÁ TOTALMENTE VENDIDO; EL TERCER POLÍGONO DE 130-31-87 Has., ESTÁ EN RESERVA Y NO CUENTA CON ACCESO.

EN LA LOCALIDAD EXISTEN 380 VIVIENDAS CON UNA DENSIDAD DE 3.95 VIVIENDAS POR HECTÁREA, DE LAS CUALES EL 60.3% SON RENTADAS Y EL 16.6% PRESTADAS.

EN GENERAL EL PUERTO TIENE UN BUEN NIVEL DE EQUIPAMIENTO URBANO, PRESENTA CARENCIAS SIGNIFICATIVAS EN EL SECTOR SALUD ( FALTA DE FARMACIAS), Y EL TRANSPORTE PÚBLICO A CIUDAD CONSTITUCIÓN ES COMPLETAMENTE -- IRREGULAR.

ACTUALMENTE EL POBLADO SE ABASTECE DE AGUA EN UN POZO UBICADO EN EL KILÓMETRO 20.5 DE LA CARRETERA CIUDAD CONSTITUCIÓN - PUERTO SAN CARLOS, MISMO QUE TRABAJA AL 80% DE SU CAPACIDAD, DEL CUAL SE EXTRAEN 15 LITROS POR SEGUNDO, QUE RECORREN 37.5 KILÓMETROS POR UNA TUBERÍA DE 8" DE DIÁMETRO, LO QUE OCASIONA QUE LLEGUEN AL POBLADO 12 LITROS POR SEGUNDO, QUE SON SUFICIENTES SOBRE TODO EN LA ÉPOCA DE MAYOR PRODUCCIÓN.

EL POBLADO NO CUENTA CON SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, LO QUE AGUDIZA EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN DE LA BAHÍA, AIRE Y SUBSUELO, PROVOCADO POR --



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.

EJECUTIVO

LAS AGUAS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUE SON VERTIDAS AL MAR,

LA RED DE CALLES EN EL ÁREA URBANA ACTUAL, NO SIGUEN UNA LÍNEA RECTA, Y SON DISCONTINUAS, POR LO QUE SE REQUIERE JERARQUIZACIÓN DE VIALIDADES Y PAVIMENTACIÓN.

ES PERTINENTE SEÑALAR A LA MICROREGIÓN COMO DE IMPORTANTE POTENCIAL TURÍSTICO (QUE ACTUALMENTE NO ESTA APROVECHADO).

QUE POR SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA EL POBLADO ESTÁ SUJETO A INUNDACIONES, ADEMÁS EXISTEN RIESGOS DE INCENDIO POR LA ALTA PROPORCIÓN DE MATERIAL INFLAMABLE EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, Y EN CONSECUENCIA, SE REQUIERE CONSOLIDAR UNA POLÍTICA DE CONCIENTIZACIÓN EN CUESTION DEL USO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN REGIONAL QUE PRESENTEN UN GRADO DE SEGURIDAD ADECUADO.

LA PESCA Y LA INDUSTRIALIZACIÓN DE SU PRODUCTO, SON LAS ACTIVIDADES QUE ABSORVEN UN 46% DE LA POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA TOTAL, YA QUE EL POBLADO SE ENCUENTRA EN UNA DE LAS REGIONES CON MAYOR POTENCIAL EN EL PAÍS; SE RECOMIENDA CONDICIONAR ESTA ACTIVIDAD, PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES, ASIMISMO TECNIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA UN MAYOR APROVECHAMIENTO DE EL PRODUCTO.

EN BASE A QUE LAS COSTAS DE LA POBLACIÓN SON HABITAT NATURAL DE GRAN CANTIDAD DE AVES Y ESPECIES MARINAS, SE DEBEN CONDICIONAR ACTIVIDADES Y USOS QUE PUEDAN



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

AFECTARLOS, ASIMISMO SE REQUIERE CONSERVAR LA FLORA EXISTENTE PARA EVITAR LA EROSIÓN Y PRESERVAR EL CICLO BIOLÓGICO.

PARA LA CONFIGURACIÓN DEL NIVEL ESTRÁTEGICO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, SE CONSIDERARON COMO ELEMENTOS RELEVANTES, SU ESTRUCTURA URBANA, LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO URBANO, SU INFRAESTRUCTURA, ASIMISMO LA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO URBANO, -- PREVIENDO LA CONTINUIDAD DEL FENÓMENO DE EXPANSIÓN URBANA, LO CUAL ADEMÁS DE INCIDIR SOBRE EL EQUIPAMIENTO Y LOS SERVICIOS URBANOS, ELEVARÁ LA DEMANDA DE SUELO PARA USO URBANO Y VIVIENDA.

QUE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO ESTABLECE QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

QUE LOS OBJETIVOS, METAS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DEL PLAN DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, -- ESTÁN ORIENTADOS A COORDINAR LA ACCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PRIVADA Y SOCIAL, LO MISMO QUE ORDENAR Y REGULAR EL DESARROLLO URBANO.

QUE SE IMPLANTÓ LA CONSULTA POPULAR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DE LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN CARLOS, CONDUCTO POR EL CUAL FUERON CONOCIDAS, PONDERADAS Y EVALUADAS LAS OPINIONES, SUGERENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LAS DIFERENTES ACCIONES Y PROGRAMAS QUE CONTEMPLA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE EL H. AYUTAMIENTO DE COMONDÚ PARTICIPÓ Y OPINÓ FAVORABLEMENTE CON RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL -- PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS LE CONFIERE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, -- SE ENCUENTRA LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS DI -- VERSOS PLANES DE CENTROS DE POBLACIÓN A QUE SE RE -- FIERE DICHA LEY, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SI -- GUIENTE

D E C R E T O:

QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CEN -- TRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, MUNICIPIO -- DE COMONDÚ, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTICULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, DE ESTE ESTADO, CONFORME AL CUAL EL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD Y EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ PARTICIPARÁN EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CITADO CENTRO DE POBLACIÓN, -- MISMO QUE CONSTA DE TRES VOLÚMENES DEBIDAMENTE FOLIADOS Y SELLADOS POR EL EJECUTIVO A MI CARGO Y -- QUE SE DENOMINARÁN:

VOLUMEN I            PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CEN -- TRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- VOLUMEN II PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, VERSIÓN ABREVIADA.
- VOLUMEN III ANEXO GRÁFICO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, RESPECTO A LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD QUE DE DICHO PLAN SE DERIVEN Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTICULO TERCERO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, TENDRÁ VIGENCIA INDETERMINADA Y ESTARÁ SOMETIDO A CONSTANTE REVISIÓN Y A UN PROCESO PERMANENTE DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 Y ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

ARTICULO CUARTO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, DETERMINA:

- I. LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTARÁN ORIENTADAS LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN, REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PUERTO SAN CARLOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- II. LAS METAS A CORTO, MEDIANO Y -- LARGO PLAZO HACIA CUYA REALIZACIÓN ESTARÁN DIRIGIDAS LAS ACCIIONES E INVERSIONES QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LLEVEN A CABO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CoMONDÚ O A TRAVÉS DE PROGRAMAS - CONCERTADOS CON LA FEDERACIÓN.
  
- III. LAS POLÍTICAS QUE ORIENTARÁN Y ENCAUZARÁN LAS TAREAS DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.
  
- IV. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS A CUYA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN PRIORITARIA DEBERÁN AVOCARSE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y LAS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMTENCIA.

ARTICULO QUINTO.- SON OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN -- CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ LOS SIGUIENTES:

- RACIONALIZAR EL PROCESO DE DESARROLLO ADICIONANDO LA DEMANDA DE SUELOS, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA A LAS NECESIDADES DE LA FUTURA POBLACIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- INDUCIR EL DESARROLLO HACIA ÁREAS APTAS OPTIMIZANDO LAS REDES DE LA INFRAESTRUCTURA, MINIMIZANDO LOS COSTOS DE DOTACIÓN DE SERVICIOS Y PREVINIENDO LAS ZONAS APTAS PARA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS.
  
- MEJORAR LAS CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE Y LA IMAGEN URBANA FORESTANDO LOS ESPACIOS ABIERTOS, CONSERVANDO Y MEJORANDO LAS CONDICIONES FÍSICAS NATURALES.
  
- MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN, AMPLIANDO LOS BENEFICIOS DEL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, MEJORANDO LAS EXISTENTES Y DOTANDO LAS RESERVAS A LA COMUNIDAD, AL RECINTO PORTUARIO Y AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL ESTERO Y BAHÍA MAGDALENA, RESERVANDO LAS ZONAS DE MANGLARÉS Y VEGETACIÓN EN LA MICROREGIÓN.
  
- DEFINIR Y EXPEDIR LAS DECLARATORIAS DEL PLAN, PRIORIZAR E INSTRUMENTAR LAS ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES NECESARIAS, TANTO DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.
  
- ASÍ COMO LOS DEMÁS OBJETIVOS PARCIALES SEÑALADOS EN EL PLAN Y LOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

ARTICULO SEXTO.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ -



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SE REALIZARÁ CONFORME A LAS PRINCIPALES POLÍTICAS QUE ENTRE OTRAS SE SEÑALAN:

- I. POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN.
- II. POLÍTICAS DE MEJORAMIENTO.
- III. POLÍTICA DE REDENSIFICACIÓN.
- IV. POLÍTICA DE CRECIMIENTO.
- V. POLÍTICA DE CENTRO DE POBLACIÓN.
- VI. ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SE DERIVAN DEL PLAN.

ARTICULO SEPTIMO.- PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS Y DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS SEÑALADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, SE PROMOVERÁN Y REALIZARÁN LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

- 1.- PROGRAMA DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS.
- 2.- PROGRAMA DE CONSERVACIÓN.
- 3.- PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE PLANEACIÓN.
- 4.- PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE.
- 5.- PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN.
- 6.- PROGRAMA DE URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO.
- 7.- PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO, EDUCACIÓN BÁSICA PREESCOLAR.
- 8.- PROGRAMA DE COMERCIO Y ABASTOS.
- 9.- PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.
- 10.- PROGRAMA DE RECREACIÓN.
- 11.- PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

12.

EJECUTIVO

- 12.- PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.
- 13.- PROGRAMA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y APOYO, IMPLEMENTACIÓN JURÍDICA.
- 14.- PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO A LA DIFUSIÓN.

ARTICULO OCTAVO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, PROMOVERÁN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA COMPATIBILIZACIÓN Y CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES E INVERSIONES PÚBLICAS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE PROGRAMEN PARA EL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y METAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE DICHO CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTICULO NOVENO.- A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS EN LA SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DENOMINADA REGISTRO DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, DICHO PLAN SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES, QUIENES DE ACUERDO CON LO QUE EL MISMO PLAN ESTABLECE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, REALIZARÁN LAS ACCIONES, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LOS ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTOS Y CUALESQUIERA OTROS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO DEL MENCIONADO CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTICULO DECIMO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO -



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DEL ESTADO COORDINARÁ Y VIGILARÁ LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Toda obra que pretende llevarse a cabo en Puerto San Carlos y que requiera permiso o autorización de las autoridades del Estado, previo al otorgamiento de éste, deberá contarse con un dictámen favorable del H. Ayuntamiento, en el que se manifieste que dicha obras es compatible con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y a las demás disposiciones que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Comondú, en coordinación con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, formulará los programas operativos anuales que determine las acciones e inversiones del Plan así como las normas y procedimientos conforme a las cuales se procederán a la ejecución y evaluación de dicho programa.

#### T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Decreto deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado así como un versión abreviada del Plan.

El presente Decreto se deberá fijar en la puerta del Edificio Municipal del Municipio de Comondú, Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUNDO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, SE INSCRIBIRÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN LA SECCIÓN QUE PARA TAL EFECTO TIENE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y A PARTIR DE ESA FECHA SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS PARTICULARES Y AUTORIDADES QUE CORRESPONDA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C. ALBERTO A. ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE ASENTA  
MIENTOS HUMANOS Y OBRAS  
PUBLICAS DEL ESTADO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ  
GULUARTE.

ING. RAUL PALACIOS AVILES.

TESTIGO DE HONOR.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ.

LIC. GABRIEL RENERO LARA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO APROBATORIO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO -  
DEL CENTRO DE POBLACION DE LORETO, MUNICIPIO DE CO-  
MOINDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTI-  
TUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALI-  
FORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME -  
CONFIEREN LOS ARTICULOS 6º, 79 FRACCIONES XXIII, --  
XVII Y XLIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ---  
ARTICULOS 5, 6, 8, 9 FRACCION II, Y 16 APARTADO "B"  
FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMA-  
NOS Y EN LOS ARTICULOS 1º, 8º, 9º FRACCIONES I Y II,  
15 FRACCION V Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DESA -  
RROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C O N S I D E R A N D O:

QUE EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTA -  
RIO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ESTABLECE  
QUE LA PLANEACIÓN DE LOS MISMOS Y LA ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO NACIONAL SE HARÁ CON BASE EN LOS PLANES  
NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, ESTATAL DE DESARRO-  
LLO URBANO, MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS  
DE ORDENACIÓN DE LA ZONA CONURBADA.

QUE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 15 QUE LA  
ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMA -  
NOS EN EL ESTADO, SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LOS PLA-  
NES NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, ESTATAL DE DESA-



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

-RROLLO URBANO, MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y ENTRE OTROS LOS DE CENTRO DE POBLACIÓN.

QUE EL MARCO DE PLANEACIÓN QUE CONDICIONA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO ES EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COMONDÚ.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO FUÉ APROBADO EL 19 DE MARZO DE 1979 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE ABRIL DE 1979 Y EN LOS DIARIOS SUDCALIFORNIANO Y EL TIEMPO DE FECHA 1 DE MAYO DE 1980 E INSCRITO EN LA SECCIÓN QUINTA DE PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL REGISTRO I, VOLUMEN 1, LIBRO 1.

QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ FUÉ APROBADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1980 Y EN LOS DIARIOS SUDCALIFORNIANO Y EL TIEMPO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1980 E INSCRITO EN LA SECCIÓN QUINTA DE PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ BAJO EL REGISTRO I, VOLUMEN 1, LIBRO 1 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ ACORDÓ QUE PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, ES NECESARIO CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN Y PARA TAL EFECTO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DE LA LOCALIDAD DE LORETO, ASÍ COMO CON LA ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PROMOVIERON EL ESTUDIO DE LA MICROREGIÓN DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO EN UNA SUPERFICIE DE 3,193.60 HAS., DE LAS CUALES 1,200.00 HAS., CORRESPONDEN AL ÁREA URBANA; 300 HAS., AL ÁREA DE EXPANSIÓN Y 1,693.00 HAS., AL ÁREA DE PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

LA POBLACIÓN DE LORETO SE ENCUENTRA LOCALIZADA A UNA LATITUD NORTE DE 26°00'30" A UNA LONGITUD OESTE DE 111°20'30" Y A UNA ALTURA DE 10 MTS., SOBRE EL NIVEL DEL MAR Y SE COMUNICA CON LA CIUDAD DE LA PAZ, A TRAVÉS DE 344 KMS., DE CARRETERA PAVIMENTADA.

LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN SE CONCENTRA EN LA MANCHA URBANA ANTIGUA DE LORETO, AUNQUE FONATUR YA HA HABILITADO ALGUNAS AREAS EN LORETO Y NOPOLÓ.

LOS USOS DEL SUELO DOMINANTES EN LORETO SE PUEDEN CLASIFICAR EN COMERCIAL-HABITACIONAL; POR LA CALLE SALVATIERRA Y EL RESTO DEL POBLADO ES HABITACIONAL EL USO TURÍSTICO SE DA PRINCIPALMENTE EN NOPOLÓ Y PUERTO ESCONDIDO.

LA PROBLEMÁTICA URBANA QUE PRESENTA LORETO SE REFLEJA EN LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMO ES EL SERVICIO DE DRENAJE QUE SOLO EXISTE EN LA ZONA URBANIZADA POR FONATUR, EL AGUA POTABLE SE LE OTORGA A



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

4

UN 81%, EL PAVIMENTO SOLO EXISTE EN LA AVENIDA PRINCIPAL LA ZONA DE FONATUR, CARECIENDO DEL MISMO EN EL RESTO DE POBLADO, EL EQUIPAMIENTO ACTUAL ES INSUFICIENTE EN LA MAYORÍA DE LOS ELEMENTOS, YA QUE EL POBLADO PRESENTA LAS CARACTERÍSTICAS CON NECESIDADES DE AUTOSUFICIENCIA.

EN LO RELATIVO A VIVIENDA SE TIENE UNA DENSIDAD DOMICILIARIA DE 6.15%. LAS CONDICIONES FÍSICAS UN 60% SE CONSIDERAN EN BUENAS CONDICIONES Y EL RESTO REQUIERE DE REHABILITACIÓN. EXISTE UN DÉFICIT ACTUAL DE 162% POR INCREMENTO DE POBLACIÓN Y 27% POR DETERIORO. CONSIDERANDO PARA 1987 UN DÉFICIT DE 759 VIVIENDAS.

LORETO ESTÁ CONSIDERADO DENTRO DEL SISTEMA DE CIUDADES COMO UNA POBLACIÓN DE NIVEL INTERMEDIO Y ES UNA ZONA PRIORITARIA CON UNA POLÍTICA DE IMPULSO.

LA REGIÓN SE LOCALIZA EN LA PARTE CENTRO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, EN LA ZONA COSTERA DEL MAR DE CORTÉS REGIÓN QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA ADQUIRIDO GRAN VALOR DEBIDO SOBRE TODO A SU POTENCIAL TURÍSTICO.

LA ESTRUCTURA URBANA EXISTENTE ES COMPACTA Y SE COMPLEMENTA CON LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO DE FONATUR.

QUE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTABLECE QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

5

QUE LOS OBJETIVOS, METAS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN - DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTÁN ORIENTADOS A COORDINAR LA ACCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PRIVADA Y SOCIAL, LO MISMO QUE ORDENAR Y REGULAR EL DESARROLLO URBANO.

QUE SE IMPLANTÓ LA CONSULTA POPULAR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DE LA LOCALIDAD DE LORETO, CONDUCTO POR EL CUAL FUERON CONOCIDAS, PONDERADAS Y EVALUADAS LAS OPINIONES, SUGERENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LAS DIFERENTES ACCIONES Y PROGRAMAS QUE CONTEMPLA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ PARTICIPÓ Y OPINÓ FAVORABLEMENTE CON RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL -- PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN - DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS LE CONFIERE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE - BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENCUENTRA LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS DIVERSOS PLANES DE DESARROLLO URBANO A QUE SE REFIERE DICHA LEY, HE TENIDO A BIEN - EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

6

ARTICULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME AL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO Y H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ PARTICIPARÁN EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE DICHO CENTRO DE POBLACIÓN, MISMO QUE CONSTA DE TRES VOLÚMENES DEBIDAMENTE FOLIADOS Y SELLADOS POR EL EJECUTIVO A MI CARGO Y QUE SE DENOMINAN:

VOLUMEN I. PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ.

VOLUMEN II. PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA EL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ, VERSIÓN ABREVIADA.

VOLUMEN III. ANEXO GRÁFICO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO RESPECTO DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD QUE DE DICHO PLAN SE DERIVEN Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTICULO TERCERO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ TENDRÁ VIGENCIA INDETERMINADA Y ESTARÁ SOMETIDO A CONSTANTE REVISIÓN Y A UN PROCESO PERMANENTE DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

7.

EJECUTIVO

ARTICULO CUARTO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ DETERMINA:

- I. LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTARÁN ORIENTADAS LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LORETO.
- II. LAS METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO HACIA CUYA REALIZACIÓN ESTARÁN DIRIGIDAS LAS ACCIONES E INVERSIONES QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LLEVEN A CABO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, O A TRAVÉS DE PROGRAMAS CONCERTADOS CON LA FEDERACIÓN.
- III. LAS POLÍTICAS QUE ORIENTARÁN Y ENCAUZARÁN LAS TAREAS DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.
- IV. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS A CUYA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN PRIORITARIA DEBERÁN AVOCARSE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y LAS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO QUINTO.- LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ, SON LOS SIGUIENTES:

- OPTIMIZAR EL USO DEL SUELO, Y SOBRE TODO EN AQUELLAS PARTES SUB-UTILIZADAS DENTRO DEL -



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ÁREA URBANA SE OBSERVARÁN BAJAS DENSIDADES.

- SATISFACER LAS DEMANDAS DE SUELO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES PRESENTES Y FUTURAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.
- REDUCIR EL DÉFICIT DE VIVIENDA.
- BENEFICIAR CON LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA A LA MAYOR POBLACIÓN POSIBLE.
- UTILIZAR LA INFRAESTRUCTURA COMO ELEMENTO ORDENADOR DEL CRECIMIENTO.
- DOTAR EFECTIVAMENTE A LA LOCALIDAD DEL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS REQUERIDOS PREVIENDO LOS INCREMENTOS DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA POBLACIÓN FUTURA Y CONGRUENTE CON LAS ETAPAS DE DESARROLLO.
- DEFINIR LAS VIALIDADES PRIMARIAS QUE INTEGRAN AL POBLADO CON LA ZONA DE FONATUR, ASÍ COMO LA ZONA DE CRECIMIENTO FUTURO.
- REESTRUCTURAR LA ZONA ACTUAL DE DESARROLLO JERARQUIZANDO LAS VIALIDADES PRIMARIAS, SECUNDARIAS, TERCIARIAS Y PEATONALES.
- FOMENTAR LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, TANTO URBANO COMO INTERURBANO.
- PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, AIRE, SUELO Y EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE TIRADEROS DE BASURA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- PROTEGER LA FLORA Y LA FAUNA PROPIAS DEL MEDIO NATURAL PARA EVITAR LA EXTINCIÓN, PRINCIPALMENTE MARINA YA QUE DE ELLA DEPENDEN EN GRAN PARTE LA ATRACCIÓN TURÍSTICA DE LA ZONA.
- MEJORAR, INCREMENTAR Y CONSERVAR LOS LUGARES DE ATRACTIVO TURÍSTICO DE LA REGIÓN.
- CONTROLAR LOS ASENTAMIENTOS EN LAS ZONAS VULNERABLES A INUNDACIONES Y EN MÁRGENES DEL ARROYO DE LORETO PARA MANTENER LA SEGURIDAD Y PROTEGER EL PATRIMONIO DE SUS POBLADORES ANTE LA OCURRENCIA DE FENÓMENOS NATURALES.
- CREAR LA OFICINA QUE PUEDA ADMINISTRAR EL FUNCIONAMIENTO DEL DESARROLLO DE MERCADOS, RASTROS, PANTEONES, ETC., CONJUNTAMENTE CON FONATUR PARA QUE DEPENDAN DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO.
- FORMULAR MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS OPERATIVOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN DETALLADA CORRESPONDIENTE A LOS GRADOS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL PLAN, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES YA PROGRAMADOS POR FONATUR.
- ASÍ COMO LOS DEMÁS OBJETIVOS PARCIALES SEÑALADOS EN EL PLAN Y LOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.



PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN SE PROPONEN TRES HORIZONTES DE CRECIMIENTO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, AÑOS 1986, 1990 Y AÑO 2000 RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO SEXTO.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ SE REALIZARÁ CONFORME A LAS PRINCIPALES POLÍTICAS QUE ENTRE OTRAS SE SEÑALAN:

- I. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN.
- II. POLÍTICA DE MEJORAMIENTO.
- III. POLÍTICA DE CRECIMIENTO.
- IV. POLÍTICA DE CONSOLIDACIÓN.
- V. POLÍTICA DEL CENTRO DE POBLACIÓN.
- VI. ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PLAN.

ARTICULO SEPTIMO.- PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS SEÑALADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ, SE PROMOVERÁN Y REALIZARÁN LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

- I. PROGRAMA DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS.
- II. PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANEACIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- III. PROGRAMA DE AGUA POTABLE.
- IV. PROGRAMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- V. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN
- VI. PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN.
- VII. PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.
- VIII. PROGRAMA DE SERVICIOS MUNICIPALES.
- IX. PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
- X. PROGRAMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.
- XI. PROGRAMA DE VIALIDAD URBANA.
- XII. PROGRAMA DE EDUCACIÓN CULTURAL.
- XIII. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y ABASTOS.
- XIV. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO PARA LA RECREACIÓN.
- XV. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN.
- XVI. PROGRAMA DE PLANEACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

12

XVII. PROGRAMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTEN -  
CIA PÚBLICA.

XVIII. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LOS ASENTAMIEN  
TOS HUMANOS.

ARTICULO OCTAVO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, PROMOVERÁN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA COMPATIBILIZACIÓN Y CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES E INVERSIONES PÚBLICAS - QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE PROGRAMEN - PARA EL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y METAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE DICHO CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTICULO NOVENO.- A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL - PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ EN LA SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DENOMINADA REGISTRO DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, DICHO PLAN SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES, QUIENES DE ACUERDO CON LO QUE EL MISMO PLAN ESTABLECE LAS DISPOSICIONES - LEGALES APLICABLES, REALIZARÁN LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LOS ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN Y FRACCIONA --MIENTO Y CUALESQUIERA OTROS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO DEL MENCIONADO CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTICULO DECIMO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO DEL ESTADO COORDINARÁ Y VIGILARÁ LA EJECUCIÓN,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TODA OBRA QUE PRETENDA LLEVAR SE ACABO EN LORETO Y QUE REQUIERA PERMISOS O AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE ÉSTE, DEBERÁ CONTARSE CON UN DICTAMEN FAVORABLE DEL H. AYUNTAMIENTO, EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE DICHA OBRA ES COMPATIBLE CON LO DISPUESTO POR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. SIN ESTE REQUISITO NO SE OTORGARÁ AUTORIZACIÓN O LICENCIA PARA EFECTUARLAS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO DEL ESTADO FORMULARÁ LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES QUE DETERMINEN LAS ACCIONES E INVERSIONES PÚBLICAS QUE LLEVARÁN A CABO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN, ASÍ COMO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE PROCEDERÁN A LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE DICHO DICHOS PROGRAMAS.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO UNA VERSIÓN ABREVIADA DEL PLAN.

EL PRESENTE DECRETO SE DEBERÁ FIJAR EN LA PUERTA DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO -  
DE POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDÚ, SE -  
INSCRIBIRÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A SU PU  
BLICACIÓN EN LA SECCIÓN QUE PARA TAL EFECTO TIENE -  
EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 -  
FRACCIÓN II DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTA  
DO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y A PARTIR DE ESA FECHA  
SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS PARTICULARES Y AUTORIDA -  
DES QUE CORRESPONDAN.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL -  
EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS  
ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVE  
CIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C. ALBERTO A. ALVARADO ARAMBURO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE ASENTA-  
MIENTOS HUMANOS Y OBRAS  
PUBLICAS DEL ESTADO.

Handwritten signature of Antonio B. Manriquez.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ  
GULUARTE.

Handwritten signature of Raul Palacios Aviles.

ING. RAUL PALACIOS AVILES.

TESTIGO DE HONOR.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDU.

Handwritten signature of Gabriel Renero Lara.

LIC. GABRIEL RENERO LARA.

100-. 011

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO  
Y ECOLOGIA

Ciudad de México, a 14 de Enero de 1985

C. ING. LUIS MARTINEZ VILICAÑA  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
P R E S E N T E.

El Gobierno Federal a través de esta Secretaría, tiene encomendado el formular y conducir las Políticas Generales de Asentamientos Humanos, Urbanismo, Vivienda y Ecología; promover el desarrollo del Programa de Vivienda y Urbanismo, y apoyar a las autoridades Estatales y Municipales en su ejecución; determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; prever a nivel nacional las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, y regular en coordinación con los Gobiernos de los Estados y Municipios el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, IV, VI, y VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es de utilidad pública: la fundación, mejoramiento, -- conservación y crecimiento de los Centros de Población cuya ordenación y regulación se prevea en los Planes de Desarrollo Urbano y Vivienda, tanto Nacionales como Estatales y Municipales, de acuerdo con lo establecido en la fracción VI del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El crecimiento de los Centros de Población se manifiesta mediante la constitución de reservas territoriales, las que se definen por la fracción III del artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos como: áreas de un Centro de Población que serán utilizadas para su futuro crecimiento.

El artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que las expropiaciones de bienes ejidales y comunales que tengan como causa de utilidad pública -- los propósitos a que se refiere la fracción VI del artículo 112, se harán indistintamente en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o del Departamento del Distrito Federal.

00322





011

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO  
Y ECOLOGIA

Así mismo, el artículo 19 de la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales.

En virtud de lo anterior, el C. Alberto Alvarado Aramburo, - Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, mediante oficio de fecha 10 de octubre del año próximo pasado requirió la intervención de esta Secretaría a mi cargo a efecto de solicitar la expropiación de una superficie de -- 47-13-94 hectáreas del Ejido CABO SAN LUCAS, Municipio Los Cabos, en esa Entidad Federativa, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales, desarrollo urbano y vivienda de interés social en los términos del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Cd. Los Cabos.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 343 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, al efecto me permito presentar la siguiente:

#### SOLICITUD DE EXPROPIACION.

##### I. BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 47-13-94 hectáreas perteneciente al Ejido CABO SAN LUCAS, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. (antes Delegación San José - del Cabo, territorio de Baja California):

##### II. DESTINO QUE PRETENDE DARSELE:

Aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales, desarrollo urbano y vivienda de interés social en los términos del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cd. Los Cabos.

##### III. CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en las fracciones VI y IX del artículo --

...



011

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO  
Y ECOLOGIA

112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con relación a la que se establece en los artículos: 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 19 de la Ley Federal de Vivienda.

IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

Aquella que en su oportunidad determine el Decreto Expropiatorio en los términos de los artículos 121 y 122, párrafo último, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V. PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

1. Copia simple de la Propuesta para la constitución de reservas territoriales patrimoniales en la Ciudad -- Los Cabos de fecha octubre de 1984, aprobada por el Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano e Industrial y Regularización de la Tenencia de la Tierra de Baja California Sur.
2. Copia simple del acta de aprobación de La Propuesta por el Comité Estatal de Reservas Territoriales Para el Desarrollo Urbano e Industrial y Regularización de la Tenencia de la Tierra, para constituir la reserva territorial en el Municipio Los Cabos.
3. Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ciudad Los Cabos, publicado en el Boletín Oficial el 10 de septiembre de 1980.
4. Copia simple de La Declaratoria de Reservas Territoriales del Municipio Los Cabos, de fecha 20 de octubre de 1984.
5. Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1969, en el que aparece la publicación de la Resolución Presidencial de Dota -- ción al Poblado Cabo San Lucas, Delegación San José del Cabo, Territorio de Baja California.
6. Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1974, en el que aparece la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido al Poblado Cabo San Lucas, Municipio La Paz ( hoy Los Cabos), Territorio de Baja California, (hoy Estado de Baja California Sur ).



011

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y ECOLOGÍA

7. Copia simple del Plano Proyecto de Dotación al Poblado Cabo San Lucas.
8. Copia del Plano de Localización de la superficie que se pretende en expropiación.

De conformidad con lo expuesto, agradeceré a usted que esta solicitud de expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley de la Materia y se someta a la consideración del C. Presidente de la República, para su aprobación y firma, estableciéndose en el propio texto del Decreto la autorización a esta Secretaría para que en los términos de las Leyes: Federal de Reforma Agraria, General de Asentamientos Humanos, General de Bienes Nacionales y Federal de Vivienda, transmita al Gobierno Constitucional del Estado de Baja California Sur, las tierras expropiadas para destinarlas a la constitución de reservas territoriales patrimoniales para su fraccionamiento, construcción de vivienda y obras de infraestructura de carácter social.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SECRETARIO.

LIC. MARCELO JAVELLY GIRARD.

# BOLETIN OFICIAL

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

---

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

## EDICTO

C. TEODORO GUITRON URIBE.—

Con fecha 10 de diciembre de 1984, se dictó sentencia condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario Número 40/984, promovido por su esposa la señora ROSA IBETH SUAREZ ROJAS, en su contra, habiendo procedido dicha demanda y por tanto declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 25 de agosto de 1980 ante la Oficialía del Registro Civil de éste lugar, declarándose que el hijo habido en el matrimonio quedará bajo el cuidado y patria potestad de su madre la señora ROSA

IBETH SUAREZ ROJAS, por ser cónyuge inocente.

Lo que se hace del conocimiento por medio del presente edicto para los fines legales.

Santa Rosalía, B.C.S., Enero 08 de 1985.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN  
FUNCIONES DE JUEZ MIXTO DE  
PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos de Jesús Ponce Beltrán.

